

# MEMORIA

SOBRE

EL ESTADO DE LA HACIENDA

DE LA

REPÚBLICA PERUANA,

EN FIN DEL AÑO

DE 1830,

PRESENTADA AL CONGRESO POR

EL MINISTRO DE ESTADO DEL DESPACHO DE HACIENDA

JOSE MARIA DE PARDO.



LIMA, 1831:

IMPRESA DE JOSÉ MASIAS.

# MEMORIA

DEL ESTADO DE LA NACIÓN

DE 1833

REQUERIMIENTO DE

EN EL AÑO

DE 1833

REQUERIMIENTO DE

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

*Sanabilibus aegrotamus malis* .....



1833

IMPRESA DE JOSE MARIN

## SEÑORES :

1. Al cumplir el precepto que me imponen los artículos 98 y 99 de la Constitucion, espero me será permitido expresar respetuosamente á las Cámaras, cuan sensible me sea que me haya tocado en suerte una tarea tan ingrata cual es trazar el cuadro de la triste situacion de la Hacienda pública. Aunque los males de que ella adolece son antiguos, hasta ahora sin embargo no han sido examinados y puestos de manifiesto con la extension y claridad que demanda su importancia. Entretanto cada dia se agravan mas; cada dia se hace mas urgente la aplicacion de los remedios. Si no me permitiese mi insuficiencia haber acertado en los que con desconfianza tengo la honra de proponer al Congreso, á lo ménos habré procurado llenar, con sencillez y verdad, el deber de facilitarle la adquisicion de los datos indispensables para dictar las leyes que su sabiduría juzgue necesarias : su egecucion será confiada sin duda alguna á otro ministro que posea las aptitudes y luces que me faltan, como en repetidas ocasiones ingenuamente lo he confesado.

2. Equilibrar los gastos públicos con los ingresos, de manera que resulten sobrantes para atender al fomento gradual de todos los ramos que concurrerán á la prosperidad interior de la nacion; y establecer con este fin aquel sistema de contribuciones que menos se oponga al desarrollo de la riqueza pública, y que resulte menos pesado para la generalidad de los contribuyentes : — parece que este sea uno



de los principales problemas cuya resolucion deban constantemente proponerse los que rigen la suerte de los pueblos. No es ciertamente extraño que entre nosotros no hayan podido lograrse todavia estos obgetos interesantísimos, si se atiende á la confusion, al trastorno, á la dilapidacion de capitales, á la espantosa miseria que dejó en pos de sí la guerra de la independenciam; á las vicisitudes políticas que despues hemos experimentado; á la dolorosa contienda que se suscitó con una república hermana, cuyas consecuencias fueron muy funestas para la Hacienda pública; y á la irreflexiva cuanto perjudicial variacion que ha habido en todas épocas, de planes económicos, de medidas, y de funcionarios encargados de plantearlos y de hacerlas egecutar.

Contribuciones directas.

3. La ley de 11 agosto de 1826, despues de haber sabiamente restablecido en los mismos términos en que se hallaba en el año de 1820 la *contribucion única* de los Indígenas, conocida en tiempo del régimen colonial bajo el odioso nombre de tributo, hizo con justicia extensivo este impuesto á otras clases de peruanos, aunque con el impropio título de contribucion de castas. La razon y la conveniencia sugieren que este gravamen sea recaudado y conocido con el de "Contribucion general." No es posible indicar con exactitud la tasa que corresponde á cada indígena, porque varía en razon de las localidades y de otras muchas circunstancias; pero tomando un medio proporcional, puede decirse que los originarios poseedores de tierras pagan desde 5 hasta  $9\frac{1}{4}$  pesos; y que los llamados forasteros sin tierras pagan desde  $2\frac{1}{2}$  pesos hasta  $5\frac{1}{2}$ .—Para las otras clases se fijó la tasa de cinco pesos anuales por individuo; además del cuatro por ciento sobre el producto neto de la propiedad, sea en capitales fijos como predios rusticos y urbanos, sea en capitales circulantes en todo género de industria.

Variaciones que han tenido.

4. Pero bien pronto consideraciones particulares nacidas acaso de un buen principio, aunque poco meditadas, comenzaron á causar oscilaciones, siempre



perjudiciales cuando se trata de establecer instituciones que ya por su propia naturaleza encuentran dificultades y obstáculos. La experiencia de siglos habia demostrado que la tasa de los indígenas fue determinada con prudencia y perspicacia, y que arraigada profundamente por la costumbre, tan poderosa en el animo de estos contribuyentes, toda innovacion era peligrosa: á pesar de esto se rebajó un peso á la tasa por el decreto de 4 octubre de 1826. Esta novedad tan temprana alarmó á los indígenas, en cuyo favor equivocadamente se habia hecho; y produjo tal efecto, que los del departamento de Puno renunciaron el beneficio. El déficit que resultó para el Erario se dejó sentir muy en breve: para amortizar el empréstito mandado levantar desacordadamente en 13 octubre de 1828, se aplicó durante la guerra con Colombia ese peso de la rebaja que habia rechazado la sagacidad ó la suspicacia del contribuyente.

5. Mas no pararon aqui las innovaciones. Por el decreto citado se rebajó tambien la tasa personal de las demas clases desde cinco pesos hasta tres, declarandose que la edad en que cesa la obligacion de satisfacer contribucion personal es la de cincuenta años; y el impuesto sobre provechos de capitales fue rebajado igualmente desde cuatro hasta tres por ciento:— despues se restablecieron estas tasas á su primer estado por el decreto de 9 julio de 1829:— se hicieron varias adiciones en los de 18 julio, 17 agosto, y 25 setiembre del propio año:— fueron derogadas por la ley de 12 octubre del mismo:— en el decreto de 5 enero de 1830 se declaró quedaba subsistente el mencionado de 9 julio de 1829 sobre tasas, por estar autorizada la actual Administracion para arbitrar recursos que llenasen sus urgentes demandas:— en el mismo se declaró tambien que solo estan sugetos á la contribucion personal aquellos individuos que no sufragan por razon de patentes, ó por productos de industria ó capitales:— en el de 8 febrero se explicó mas la antecedente aclaracion, ordenandose que los individuos que contribuyan por su industria, capital, ó por derechos de patente, queden eximidos de la con-

tribucion de castas, si las cantidades que pagaren fueren iguales, ó mayores á las que deben entregar por esta:— en el de 13 abril se mandó que esta tasa personal, impropriamente llamada de castas, quedase reducida á tres pesos anuales. Por manera que, despues de haber corrido el circulo de la mas perjudicial versatilidad, se volvió proximamente al punto de partida que es la ley de 11 agosto de 1826. Estas disposiciones necesitan todavia recibir el sello de la aprobacion del Congreso.

6. Los reglamentos de 1º julio de 1784 — 1º setiembre de 1826 — 5 noviembre de 1827— son los que rigen en orden á los empadronamientos para la recaudacion de las contribuciones establecidas por la citada ley. Ellos explican detenidamente los pasos que deben darse en tan importantes operaciones; contienen modelos sencillos y correctos para extender y redactar los padrones, sin dejar campo á la arbitrariedad de los apoderados fiscales; los avaluos se hacen por peritos del mismo ramo de industria á que pertenece el contribuyente, ó bien son tasas fijadas por la ley:— de modo que el apoderado fiscal solo tiene el recurso de protestar en caso de no poder conformarse con el avaluo de los peritos, y el juez de la matricula decide con pleno conocimiento de causa. El artículo 11º de la mencionada ley de 11 agosto de 1826 fija el término de los empadronamientos; y la adiccion hecha en 29 del propio mes lo prorroga hasta seis meses, bajo la pena de diez años de destierro. Siento hallarme en el caso de manifestar que esta ley ha sido quebrantada por todos los apoderados fiscales que hicieron el anterior empadronamiento, y por una porcion considerable de los que han hecho el ultimo. Y con este motivo debo llamar la atencion del Congreso ácia un punto de mucha importancia, cual es la excesiva severidad de las penas fiscales en que abundan nuestras leyes. Su misma dureza, y desproporcion con la culpa, las hace generalmente ilusorias, y asegura la mas funesta impunidad. Disminuido el castigo en esta y otras materias, puesto en analogia con las infracciones y con la opinion pública, podria exigirse su exacta aplicacion,



cortandose de raiz una de las dolencias que mas aquejan á nuestro pais.

7. Algunos privilegios se han concedido en varias épocas, para no pagar los impuestos de que se ha hecho mencion. El decreto de 14 noviembre de 1826 exceptuó á los empresarios de industria minera del pago de la contribucion general, porque entonces satisfacian crecidas gabelas sobre capital y provechos; y el de 30 marzo de 1827 hizo extensiva esta excepcion á los operarios, á fin de excitar su aplicacion á las labores de la explotacion de minas. Felizmente fue derogado este ultimo decreto en 8 julio de 1828, por haberse abusado escandalosamente del privilegio. Pero todavia se hallan eximidos de la contribucion los mencionados empresarios, los maestros de postas, postillones, chimbadores de rios, y hasta los bienes pertenecientes á algunos establecimientos públicos. Tambien lo estan por la ley de 11 diciembre de 1829 los individuos de tropa que sirvieron en el egercito hasta la batalla de Tarqui, y queden licenciados á consecuencia de la reduccion del egercito. Las Camaras decidirán si semejantes privilegios son opuestos á los articulos 159 y 172 de la Constitucion que establecen la igualdad de servicios á la República, y si tienen ó no tendencia despues de desfaltar indebidamente los ingresos nacionales, á patrocinar fraudes, introducir confusion, y dar lugar á abusos.

Privilegios en materia de contribucion.

8. La ley de 10 agosto de 1826 mandó establecer el sistema de patentes, declarando que nadie pudiese egercer comercio, arte, ni industria, sin haber pagado la que le correspondiese; y previno que esta contribucion se introdugese solamente en las capitales de departamento y ciudades de conocido tráfico. En Lima tuvo tan ventajoso ensayo que en quince dias se expidieron las patentes que correspondieron al semestre de Navidad de 1826, cuyo valor ascendia á mas de treinta y cuatro mil pesos; pero pocos reglones de un aviso publicado en el periodico ministerial de 21 febrero de 1827 fueron bastantes para destruir la obra

Contribucion de patentes.



Su abolicion.

comenzada en toda la República. Este impuesto fue substituido por la contribucion sobre el producto de la industria y los capitales, de que trata la ley de 31 octubre de 1827; la que encontró inmensos obstáculos, que resultaron insuperables. Pasaron tres semestres antes que se concluyesen los empadronamientos; y con esta retroaccion viciosa comenzó á hacerse la recaudacion. De aquí resultó tanta confusion, tantas dudas, consultas, y dilaciones; tamaños abusos en los recaudadores, tales quebrantos para el Erario, que citando un solo ejemplo — la subprefectura de esta provincia, en la cuenta que comprende hasta fin de junio de 1829, presenta una deuda de setenta y nueve mil pesos, que hasta el dia no ha podido esclarecerse. En los departamentos se experimentaron pérdidas é inconvenientes de la misma naturaleza.

Su restablecimiento.

9. A petición de los mismos contribuyentes se restableció el sistema de patentes para el semestre de Navidad de 1829; y hubiera tenido el mismo buen éxito que en la otra época, si el camino no hubiese estado embarazado con los escombros que dejó la contribucion industrial, con las resistencias y colisiones que ocasionó, y con los ejemplares de impunidad que han hecho refractorio al contribuyente, permitiendole esperar que la ruina de este sistema seguiria á la del anterior. Sin embargo, el empadronamiento y recaudacion han marchado con bastante regularidad; y hay fundamento para prometerse que esta contribucion quede perfectamente plantificada en el primer semestre de 1831, salvandose las pequeñas desigualdades que sufren algunos industriales, y son inevitables mientras la experiencia no corrija los primeros inconvenientes que ofrece toda institucion nueva. Por el reglamento de 30 julio de 1829 se estableció un *jurí* de clasificacion y avaluo, compuesto de individuos pertenecientes á cada clase de industriales: mejora muy esencial, que hace recaer la valorizacion de las patentes sobre los mismos contribuyentes que eligen á los comisionados. Para moderar los desvios de estos, se halla en práctica la protesta del apoderado fiscal, si es el fisco el perjudicado; si lo son los contribuyentes,

pueden recurrir al Gobierno, quien decide en ambos casos. Este sistema podria hacerse extensivo á toda la República si mereciese la aprobacion del Congreso : hasta ahora carece de sancion legal , y no puede considerarse sino como meramente provisorio.

10. Por el articulo 5º de la ley de 11 agosto de 1826 se mandó continuar en las ciudades en que se estableciesen las patentes , la contribucion de predios urbanos decretada en 30 diciembre de 1825. Parece que ella hubiera debido ser la mas prontamente satisfecha, pues no alcanza en el semestre á la quinta parte del arrendamiento de un mes. Mas , en materia de impuestos, por grande que sea la dificultad de su introduccion y recaudacion (y es menester confesar que en el caso actual han ocurrido embarazos de todo género) , es mucho mayor aun la de hacer llegar su producto á las arcas nacionales, al traves de las manos intermedias. Los articulos desde el 12.º al 17.º de dicha ley establecieron en vano reglas juiciosas sobre el particular; en vano por la ley de 2 octubre de 1827 se declaró á los Administradores de la Hacienda pública la jurisdiccion coactiva :— los recaudadores y los que deben fiscalizar su conducta , alegan continuamente la ineficacia de sus providencias, á fin de cohonestar los atrasos en que á cada momento incurren, y aun las quiebras que hacen sufrir al tesoro ; los expedientes se multiplican , pasan muchas veces al conocimiento del poder judicial , y su curso se entorpece — debo creer que á consecuencia de lo intrincado de nuestra legislacion y de la morosidad de sus trámites ;—corre el tiempo, se cambian los Ministros, se suceden rápidamente los agentes responsables , suelen olvidarse los asuntos por largo tiempo pendientes, y se eternizan los males , sin que la mejor voluntad pueda ponerles reparo en el orden actual de los negocios.

Contribucion sobre predios urbanos.

Dificultades en la recaudacion de contribuciones.

11. Es verdad que se han dictado infinitas providencias para obviar los inconvenientes que tan dañosos son para los intereses públicos. El decreto de 4 enero de 1828 determinó los trámites que deben observarse en el ejercicio de las facultades coactivas ;

Medidas tomadas para removerlas.



el de 21 julio de 1829 removió de algun modo el abuso de las excepciones ; las fianzas se han ordenado con exactitud por los reglamentos ; el defecto de estas por la circular de 9 enero de 1830 , en que se establece la responsabilidad de las Prefecturas y Administraciones del Tesoro ; los trámites y términos de las egecuciones, la formación de cargos, las razones mensales de recaudacion , el orden en que deben hacerse los abonos :— todo se halla determinado en las leyes, y recopilado en los cuadernos publicados por el Ministerio de Hacienda en junio de 1829 , y en el “Conciliador” N.º 63. Parece pues que cuanto puede ocurrir en la materia ha sido previsto y determinado de tal modo, que la recaudacion debería marchar con la mayor rapidez y seguridad. Mas, debo confesarlo con dolor : esta legislacion , tan minuciosa como severa, es completamente eludida ; una suma—enorme con respecto á los ingresos públicos—se halla en deuda con todos los caracteres de incobrable ; centenares de expedientes giran continuamente sin sacarse de ellos otro fruto que pérdida de tiempo y ocupacion inutil de los empleados ; la responsabilidad se ha hecho imaginaria , paralizada por el desgüeño y oscuridad en que por muchos años se ha dejado sumerjida la rendicion de cuentas , y por otras causas igualmente deplorables ; y la costumbre envejecida de la impunidad ha perpetuado los desordenes , y hecho un caos de la administracion de la Hacienda pública. Me es en extremo repugnante y desagradable hacer uso de este triste language : pero me lo dicta el sentimiento de mis deberes , que hace callar todas las consideraciones particulares. Haria traicion á mi patria si por temor de resentimientos personales ocultase los males que la agovian, bajo el velo hipócrita de pinturas halagüeñas.

12. Me aventuraré á someter á las Cámaras algunas de las medidas que juzgo oportunas para poner en cierto modo diques á este torrente de males ; y son las siguientes.—*Primera.* Restablecer el decreto expedido por el Consejo de Gobierno, en 5 junio de 1826, que prescribió que todos los empleados

Contribucion  
sobre predios r.  
urbanos.

Medidas que  
pudieran tomarse  
contra ellas.

Su ineficacia.

Medidas que  
pudieran tomarse

a.

1  
Declarar en comision á los empleados de Hacienda.



en la administracion, manejo y resguardo de la Hacienda nacional, sean considerados como en comision,—pudiendo el Gobierno separarlos de sus destinos cuando lo juzgue conveniente para el mejor servicio público. A primera vista puede pensarse que esta medida tiende á poner en manos del Ejecutivo un instrumento de arbitrariedad: pero si se reflexiona que no hay gobierno alguno que —aun prescindiendo de sus deberes y de su responsabilidad— por su propio interes, por su misma gloria, no apetezca y procure rodearse de los empleados mas aptos y puros; que el riesgo posible de que el favor ó la clientela tengan influjo para colocar á algunos individuos ineptos ó viciosos, no puede ponerse en cotejo con los graves inconvenientes que resultan del actual orden de cosas, segun ha demostrado la mas calificada experiéncia; que en la situacion de la república el arreglo de la Hacienda nacional y el aumento de sus rentas constituyen el objeto de mas vital importancia, aquel especialmente de que depende su dicha ó su infelicidad, su quietud ó sus nuevas convulsiones; que esta medida no puede dejar de acrisolar el mérito de los buenos servidores que tiene la nacion, á los que me complazco en tributar mi aprecio; y que en las circunstancias morales en que se encuentra el país, y con la complicada y morosa legislacion que nos rige, es casi imposible—no solo convencer en juicio á un funcionario prevaricador, por notorios que sean sus desmanes, por mucho que lo acuse la opinion pública;—pero hasta hacer obedecer las ordenes mas importantes: —creo que estas consideraciones y otras muchas que suprimo, tendrán bastante peso en el ánimo recto de los legisladores para inclinarlos á la adopcion de esta necesaria reforma.

13. *Segunda.* Dotar competentemente á los subprefectos, encargados de la recaudacion de las contribuciones. Actualmente su dotacion consiste en la asignacion de seis por ciento sobre el respectivo importe de estas, con cuya cuota pagan su trabajo á los cobradores subalternos; pues no debo poner

a.  
2  
Dotar á los subprefectos.

en cuenta ninguna otra percepcion clandestina que rechazan las leyes y el honor de los buenos funcionarios. Si esta cuota, que se completa hasta mil y doscientos pesos anuales cuando las rentas de la provincia no alcanzan á sufragar este *minimum*, puede ser suficiente en algunas, es ciertamente mezquina en la mayor parte; y de esto resulta que los ciudadanos mas idoneos y honrados rehusan abandonar sus negocios particulares para tomar sobre sí la carga de unos destinos laboriosos que no les proporcionan ni siquiera la debida decencia.—Así es que en la parte mas delicada del mecanismo rentístico faltando las ruedas subalternas que reciben el movimiento y le comunican, es forzoso reemplazarlas con otras de imperfecta construccion y peor temple. Mas las sub-prefecturas en nuestra organizacion pública son destinos de mucha importancia: concentradas en los individuos que las sirven las funciones políticas y económicas, es indispensable rodearlos de consideracion y decoro para que se respeten á sí mismos, y para que sean obedecidos por sus subordinados; es indispensable remunerarles los afanes y la responsabilidad que sobre ellos gravitan. El recargo que resultaría al Erario de las dotaciones que reclamo para los sub-prefectos, quedaria mas que compensado con la calidad de los sugetos que aspirarian entonces á estos destinos, con la exactitud de su servicio, y con la puntualidad en el entero de las rentas públicas.

3<sup>a</sup>  
Facilitar el ejercicio de las facultades coactivas.

14. *Tercera.* Facilitar el ejercicio de las facultades coactivas concedidas por la ley de 2 octubre de 1827 á los Administradores de la Hacienda nacional, entre los cuales necesariamente deben contarse los sub-prefectos. Las leyes previenen que estas facultades son las de reconvenir, apremiar con guardias ó carcel, sacar prenda, embargar bienes, rematarlos, y hacer efectiva en arcas la deuda, sin admitir excepcion aunque sea de la clase de contenciosa; pero á pesar de estas prevenciones, muchos funcionarios titubean sobre los medios de cumplir con estos deberes —terribles, pero necesarios. Unos co-



honestan su excesiva lenidad y lentitud alegando que carecen de fuerza para llevar al cabo estas operaciones; otros permiten que se hagan contenciosas todas las acciones del Fisco, desnudándose de la autoridad exclusiva que les compete; otros abusan de la que tienen para vejar indebidamente á los deudores, dando lugar á quejas y acusaciones de violencia arbitraria. Parece pues indispensable que el Congreso, en vista de las circunstancias del país y de los obstáculos que presentan, dicte una ley que arregle y metodize el egercicio de las facultades coactivas en los términos que reclama el interes público.

15. *Cuarta.* Establecer, como he indicado en el §. 6, una escala graduada de penas fiscales, tan moderadas como invariables, conciliando la justicia con la prudencia, y señalando todas las transgresiones en que pueden incurrir los agentes del fisco. En aquel lugar cité como desproporcionada la pena de diez años de destierro señalada para los apoderados fiscales que no concluyesen las matrículas dentro del término prefijado; mas si se quiere tener á la vista otro egemplo aun mas notable de una austeridad draconiana que tanto ha contribuido á hacer ilusorios los castigos y despreciables las leyes, bastará recordar que el decreto de 27 diciembre de 1821 impone al delito de contrabando la pena de cinco años de presidio y de confiscacion de bienes, y el de 18 marzo de 1824 la pena capital á todo empleado en la administracion de Hacienda que tuviese parte en cualquier fraude que se cometa contra ella. Ocioso es decir que no ha habido egemplo de que se apliquen estas penas, aunque se hayan cometido las infracciones.

4.  
Fijar las penas fiscales, suavizándolas.

16. *Quinta.* Declarar que á falta de fiadores, basta que los sub-prefectos posean bienes raices, exentos de hipotecas, bastantes á cubrir su responsabilidad. En la posicion presente de los negocios, muchas personas capaces de desempeñar esta clase de destinos, ó se hallan en la imposibilidad de prestar las fianzas seguras que la ley exige, ó se valen de

5.  
Medio supletorio de las fianzas.



este pretexto para eximirse de prestar á la patria los servicios que reclama.

a.  
6  
Autorizacion para unir dos provincias.

17. *Sexta.* Dividir los departamentos demasiado vastos, y facultar al Egecutivo para que reúna dos provincias bajo el mando de un sub-prefecto, ó divida una provincia en dos sub-prefecturas, si las circunstancias locales así lo pidiesen. Razones de economía y de conveniencia dictaron el decreto de 23 enero de 1830, que reunió provisionalmente las provincias de Chancay y de Santa: las Cámaras decidirán si esta providencia es digna de ser aprobada.

a.  
7  
Facultad de nombrar libremente á los sub-prefectos.

18. *Séptima.* Facultar igualmente al Egecutivo para que nombre libremente prefectos y sub-prefectos á aquellos ciudadanos que repunte mas adecuados para el desempeño de estos importantes cargos. La traba que le impone la 22<sup>a</sup> de sus atribuciones constitucionales ha dado origen á inconvenientes de mucha magnitud, colocándole algunas veces en la alternativa deplorable de fiar los intereses públicos á manos poco idoneas para su manejo, ó de separarse de la estricta observancia de la ley fundamental. Las listas de elegibles formadas por las primeras juntas departamentales se han agotado, y no han sido renovadas por las que debieron celebrar sus sesiones á fines de agosto del año que termina. Además, por mucho celo y patriotismo que tengan los individuos que componen dichas juntas, no es facil que califiquen cumplidamente á las personas mas aparentes para la administracion de los intereses fiscales; y si los propuestos no reúnen las calidades que exigen las leyes, ni la confianza de sus gefes inmediatos, la obligacion impuesta al Egecutivo de elegir precisamente empleados de esta clase de las ternas presentadas por las M. H. Juntas, no hace mas que ponerle en un duro conflicto, sin la menor ventaja para la nacion, ni para la preciosa conservacion de las libertades individuales. De los sugetos propuestos para sub-prefectos, los unos han sido, inadvertidamente, deudores al Erario que no pueden egercer cargo alguno — otros no han podido presentar las

fianzas que pide la ley — otros han rehusado tenazmente aceptar el destino — otros le han renunciado despues de poco tiempo de egercicio — otros han sido separados porque no llenaban sus arduos deberes: estos embarazos se ofrecerán igualmente en lo sucesivo; de modo que despues de sufrir la nacion sus funestas resultas, no se habrá observado el artículo 90 §. 22 de la Constitucion, ni el artículo 135 que ordena que la duracion de estos cargos sea de cuatro años.

19. Sé muy bien que la Constitucion es sagrada, y que no está en las facultades del Congreso variar uno de sus ápices. Pero debiendo indicar cuales son las causas que contribuyen al desorden en que se halla la administracion en el ramo que mé ha sido confiado, no me es posible prescindir de manifestar aquella que tiene tanta parte en éste efecto lamentable. Tampoco debo pasar en silencio que no se ha puesto en egercicio la atribucion 4<sup>a</sup> de las juntas departamentales, porque ellas han conocido sin duda que era realmente inegecutable, á menos que se consintiese en el completo trastorno del sistema rentístico establecido, y en soportar sus fatales consecuencias. Estos inconvenientes, y los demas que va desarrollando la experiencia, maestra inerrable y única en tales materias, prueban con cuanta sabiduría se preparó el remedio en el artículo 178 de la Constitucion misma, que trata de su examen y reforma.

20. En el Estado señalado con el número 3<sup>o</sup> se manifiestan los productos anuales de los dos novenos decimales, — del noveno llamado de consolidacion, y de las vacantes mayores y menores de las cinco diócesis en que se halla dividida la República. Estos productos son correspondientes al año de 1829 con respecto á Lima, Trujillo y Cuzco; pero no habiéndose recibido las cuentas de las tesorerías de Arequipa y Ayacucho, á pesar de los esfuerzos y reconvencciones del Ministerio [asi como tampoco se han logrado otros muchos datos que eran utilísimos para las deliberaciones legislativas] ha sido preciso

Novenos.



valerse de las del año de 1828 en cuanto á dichos obispados. Por via de ilustracion se acompaña una razon de los productos que rindieron estos ramos en el año de 1818. Comparados los novenos de una y otra época, se ve que los cuatro obispados se han conservado en el mismo pie con corta diferencia; pero que el Arzobispado de Lima ha sufrido grande rebaja en los novenos, y por consiguiente en la gruesa decimal, á consecuencia de la decadencia de la agricultura y bajo precio de sus frutos. Se observa igualmente que las vacantes mayores, como es natural van á una con la falta ó presencia de los diocesanos; y que las menores son muy reducidas en Lima en 1829, porque su monto se distribuyó entre los partícipes existentes, con arreglo al decreto de 29 setiembre de 1826.

Decreto anulado  
sobre diezmos.

21. Con la mira de remover los quebrantos que se notaban en la administracion de los diezmos, expidió el Gobierno el decreto de 4 mayo de 1830 (Registro Oficial número 9º) en que se mandó, entre otras cosas: 1º que las subastas no bajaran por ningun motivo de las dos terceras partes del valor total que rendia cada una en los años de 1818 á 1820, y que cuando esto no pudiera verificarse, fuesen puestos los diezmos en administracion: 2º que la de las provincias, si los diezmos no pudiesen ser subastados, residiese en el sub-prefecto, vicario foraneo, y un vecino de probidad nombrado por el Gobierno, quienes los rematasen por partidos ó pueblos. El contador de diezmos, la junta unida de este Arzobispado, y el Cabildo eclesiástico, representaron contra estas medidas, demostrando sólidamente los inconvenientes y graves perjuicios que de ellas se seguian: de modo que substanciado el expediente con la mayor detencion, fué preciso suspender, en 30 noviembre, los artículos 2º y 3º del citado decreto; que debia ser sometido á la deliberacion de las cámaras, pero que puede mirarse como anulado.

Importe de las  
contribuciones di-  
rectas..

22. Despues de haber considerado las contribuciones directas en su tasa y recaudacion, y de haber



emitido mi dictamen con respecto á alguna de las reformas de que este ramo es susceptible; solo me resta explicar—que aunque su importe anual ascienda segun el Estadò número 4º á mas de un millon seiscientos mil pesos, no debe contarse nunca con que esta cantidad entre en las arcas nacionales. Aun despues de puestas en práctica las mencionadas reformas, las quiebras á la verdad no serán tan escandalosas como las que expresa el mismo Estado; pero puede calcularse, sin incurrir en exageracion, que ascenderán á un quinto del importe nominal. Solo el tiempo, la constancia y desvelos del Egecutivo, su inexorabilidad en castigar á los morosos y prevaricadores, podrán remover un vicio tan vergonzoso como perjudicial para la República. La tentativa que se hizo en 9 de junio último para dar en arrendamiento la recaudacion del impuesto sobre predios rústicos y urbanos de la provincia de Lima, no tuvo buen éxito; y ademas puede creerse que acarrearía graves inconvenientes.

23. Pasando ahora á tratar del ramo de contribuciones indirectas, me hallo tambien en la dura necesidad de manifestar que los productos de las Aduanas, que forman la parte mas considerable de los ingresos públicos, se hallan actualmente en decadencia, y aun disminuirán sucesivamente, si no se adoptan prontas y eficaces medidas. Las causas de este gravísimo daño me parecen evidentes: 1.<sup>a</sup> la escasez relativa de metales preciosos que son por desgracia el casi único fruto que damos en cambio de los efectos que se introducen del extranjero:— 2.<sup>a</sup> las franquicias de que goza entre nuestros vecinos el comercio extranjero, mientras entre nosotros experimenta dificultades y trabas; — 3.<sup>a</sup> la ley de prohibiciones expedida en 11 junio de 1828.

Contribuciones indirectas.

Aduanas.

24. §. 1º. La escasez de metales es un hecho harto probado por el subido interes que tiene el dinero en nuestras plazas, y otros síntomas no menos fatales. Para alentar la explotacion de minas dictó el Congreso en 15 diciembre de 1829 la ley que declaró libres de los derechos de cobos y diezmos á

1a. causa de la decadencia de esta renta: escasez de metales preciosos.

las pastas de plata, y del tres por ciento á las de oro: ley benéfica que se mandó cumplir en 26 febrero del año expirante: pero ineficaz si no va acompañada de la medida que indicaré mas adelante. Aunque de ella ha resultado al tesoro un desfaleo anual de cerca de cuatrocientos mil pesos, este sacrificio ha sido inevitable; ha sido enterrar una semilla que hace falta, con la fundada esperanza de recoger después abundantes cosechas. Sus buenos efectos se han hecho ya sentir en el aumento de la produccion de pastas en toda la extension de la república; pero no todavía en aquel grado que requieren las necesidades del giro interno, y las exigencias del tráfico exterior. Por desgracia la mayor parte de estas pastas ha salido del país por medios clandestinos: este desorden que se ha hecho indudablemente habitual, no ha podido ser contenido por el decreto de 16 agosto de 1830 que facultó á los sub-prefectos para recibir en plata piña, al precio de ocho pesos por marco, el importe de las contribuciones; por el de 31 agosto relativo á las guías con que deben extraerse las pastas de los minerales; por otras medidas de esta especie; ni por las duras leyes penales de que se ha hecho mencion. La penuria de fondos que no ha permitido todavía se lleve á efecto el útil establecimiento de Bancos de rescate; la insuficiencia de las dos casas de moneda relativamente á la extension del territorio, y á la lejanía de los minerales, particularmente con respecto á la del Cuzco; la imposibilidad de poner barreras bastante fuertes á un tráfico oculto, arraigado por la costumbre y favorecido por las circunstancias locales: concurren á perpetuar este desorden.

Estado estacionario de la minería.

25. Por otra parte, la falta de capitales para emprender trabajos de alguna consideracion en los asientos de minas; la inercia en que yace aún entre nosotros el útil espíritu de asociacion, la inevitable lentitud con que consiguientemente caminan las costosas obras subterranas emprendidas para verificar los desagües, la insuficiencia de la única máquina de vapor que tenemos destinada á este objeto, la



escasez de algunos necesarios artículos producida por la falta de acémilas de trasporte, el mayor costo del trabajo despues de abolida la inhumana gabela de las mitas, acaso tambien algun resto de preocupaciones envejecidas que traen consigo oposiciones y disidencias harto perjudiciales: — son algunas de las causas que han paralizado hasta aquí el interesantísimo progreso de la grande industria peruana, é influido indirectamente contra los ingresos de las Aduanas. La cantidad ingente suplida por el Erario á la Compañia de desagüe del mineral de Pasco no ha producido efecto alguno ventajoso; sin embargo, el Egecutivo no ha desmayado en sus conatos para proteger una empresa de tamaña importancia: á pesar de los apuros que le cercan, ha creído de su obligacion continuar prestando sus auxilios á la nueva Compañia que va á dar principio á sus labores bajo mejores auspicios y con mas legítimas esperanzas. Cuando, mediante tratados de comercio celebrados con las repúblicas de Chile, de Bolivia y de Colombia, sobre la sola base estable entre las naciones—la recíproca utilidad—logremos dar salida á nuestros estancados frutos, cuando demos impulso á la produccion de los aparentes para los mercados de Europa, habremos obtenido á un mismo tiempo fomentar la moribunda agricultura, y el ramo mas pingüe de las rentas nacionales; y podrá quedar en el pais una cantidad de numerario aplicable á las mejoras de que tanto necesitan todos los ramos de la industria doméstica.

26. §. 2º. La libertad es el alma del comercio como de las sociedades humanas: sus agentes acuden á donde encuentran mas facilidades para las operaciones complicadas que requiere el giro dilatado de las mercaderias; huyen de los parages donde estas operaciones están sugetas á trabas y formalidades caras y embarazosas. Mientras los puertos del Perú se hallan casi desiertos, los buques de todas naciones abundan en el de Valparaiso — y hasta llegan á preferir el yermo de Cobija; — reina allí una actividad mercantil que tiene grande influjo sobre el progreso

2a. causa: restricciones comerciales.

de la riqueza pública y de la civilización; se forma un mercado abierto para los compradores de Méjico y de Centro-América, que van olvidando enteramente el camino de las costas peruanas. Y el mal llega hasta el extremo de que los puertos de Huanchaco y Payta se surten en Valparaíso con preferencia al Callao. Esto proviene, en mi entender, de que nos faltan los puertos de depósito y tránsito tan necesarios á un tráfico lejano como es con respecto á nosotros el europeo y norte-americano. En el actual estado de las cosas, atemorizados los especuladores, no envían ya al Perú mas que aquella corta porción de efectos que juzgan tendrán salida, como meramente proporcionada al consumo del país; en tan grande distancia padecen equivocaciones, y ya sobreabundan, ya faltan enteramente las principales mercaderías; perdemos el beneficio que resultaría de la grande concurrencia de vendedores; nos privamos de las ventajas que necesariamente produce la afluencia de buques y de especuladores extranjeros; y renunciamos al fomento de nuestras poblaciones litorales que gradualmente se difundiría hasta los puntos mas interiores, permaneciendo frios espectadores del que reciben las de los Estados vecinos que siguen un sistema mas liberal.

Puerto franco  
del Callao.

27. La naturaleza entretanto nos convida á disfrutar de sus beneficios. La central y ventajosa posición del Callao, la benignidad de su clima, la mansedumbre de sus aguas,— parece le destinan á ser el mercado general del Mar Pacífico. No bastaría, en mi concepto, modificar nuestro reglamento de comercio: declarando al Callao *puerto franco*, me hallo persuadido de que se convertiría en un emporio de riqueza, población, é industria; se daría ocupación y subsistencia á una porción de individuos sumidos ahora en miserable ociosidad; se estimularía al trabajo á la masa de nuestra población interna mediante el aguijón de los gozes que hubiesen una vez saboreado; se acrecentaría el producto de las contribuciones indirectas que, en nuestra situación presente, son de mas facil recaudación sin excitar el descon-



tento de los contribuyentes ; se protegeria eficazmente el comercio de cabotage y el aumento de la marina mercante , sin mas que conceder rebaja de derechos á los navieros peruanos que extragesen efectos del puerto franco ; en fin, se daria un grande impulso — no solo á la prosperidad parcial de un departamento — sino á la general de los habitantes de la República.—Mencionaré con este motivo que muchas veces los frutos del pais no logran salida porque no costean su transporte , en buques peruanos , desde los puntos donde se producen hasta los puertos mayores, ni los gastos de desembarque y transbordo. Hasta ahora el Egecutivo ha concedido con parsimonia, y á peticion de los agricultores , licencias particulares para que buques extranjeros pudiesen abordar en lastre á algunos puertos menores con el obgeto de exportar dichos frutos : esta es una modificacion provisional del reglamento de comercio que el intere público ha hecho necesaria.

28. §. 3º. Si estas ideas brevísicamente bosquejadas mereciesen ser favorablemente acogidas por el Congreso , me atreveria tambien á proponerle que reformase la ley prohibitiva de 11 junio de 1828. No todos los articulos prohibidos por ella son perjudiciales á la industria peruana ; y ademas, la razon y el ejemplo de las naciones mas adelantadas persuaden de consuno que es posible proteger la produccion de los que tenemos en el pais, cargando á los extranjeros con fuertes derechos , sin imponer privaciones á la gran masa de consumidores. Por otra parte, mientras existan Aduanas y Comerciantes ha de durar la guerra que en todos tiempos se han estado haciendo : aquellos rechazando, ó gravando con subidos derechos, y estos trabajando para eludirlos, haciendo el contrabando. Las ventajas de esta guerra han estado siempre de parte de los contrabandistas en los paises en que son ayudados por la naturaleza , ó en que los favorece la posicion topográfica. Asi es que la Francia, con un ejército de empleados en resguardos, montados bajo un pie y sistema el mas militar, no ha podido hasta ahora cortar el contrabando

3a. causa : ley prohibitiva.

que , sostenido por casas de seguros , se hace por la montañosa frontera de Suiza , y por el Rhin ; y así tambien la España , por mas que se afana , no puede impedir el que se hace por los Pirineos y por Gibraltar; ni el poder colosal de la Gran Bretaña es bastante para suprimir el audaz contrabando, que se burla de la mas vigorosa vigilancia. Hay ciertas leyes y principios que , cual posiciones ó plazas fuertes fijadas por la naturaleza , se hacen inexpugnables : violentarlas, es pretender hacer correr los rios ácia su origen ; es lucha en que se pierde y no se vence jamas.

Resultados de  
las prohibiciones.  
—Contrabando.

29. Bañadas las costas dilatadas del Perú por el mar mas pacífico del globo, sembradas de innumerables puertos, calas, bahias, y fondeaderos, encerrando desiertos arenosos que sirven de almacenes libres de aguaceros y humedad, no es posible (ni lo fuera al flotante resguardo que sostiene la Gran Bretaña) cortar el contrabando, siempre que las leyes fiscales graviten demasiado sobre el interes individual, estimulando su ambicion : es decir, dejando campo á ganancias, que son las que, tanto ó mas que la inmoralidad, conducen al contrabando. Asi es que durante el Gobierno español se cerraban los puertos, abriendo solo el del Callao á los efectos que venian de Jamaica por la via de Panamá. ¡Y cual era el resultado? Que los cargamentos enteros aportaban á los des poblados de Mancora, Piura, Sechura, Santa, Samanco, Ferrol, Chilca, y aun hasta Arica. Allí acudian los compradores, se abrian férias, se armaban tiendas, y se surtian mercados, que abundaban en toda especie de provisiones. Allí caía sobre los introductores, en medio de la esterilidad del terreno, un rocío abundante de lucro, goces, y comodidades, mientras que el Virey y sus fiscales consejeros , petrificados é inmoviles, en medio de la marcha general del mundo, creían que solo por el Callao se introducian los efectos de Jamaica, sin adelantar un paso en la escuela de la experiencia. No así los ingleses en el vasto pais de Bengala ; tan parecido al nuestro en la extension de sus costas y en la facilidad de ser abordadas. Ellos siguieron desde muy temprano el orden trazado por



la naturaleza, y franquearon los puertos á todas las naciones con muy cortos derechos, ya que vieron que ni con guarda-costas podian reprimir el contrabando.

30. Imitarlos exactamente el Perú seria sin duda una operacion demasiado arriesgada para un país que por una serie muy dilatada de años ha de mirar en las Aduanas ( como todos los de América ) la principal fuente de los ingresos públicos. Pero hay cierto término medio sugerido por la razon, entre una extrema liberalidad de principios, que solo puede adoptarse con pulso y pausada discrecion — y el sistema de restricciones y prohibiciones que hemos establecido. El Perú es esencialmente minero ; en este ramo de industria debe fijar su principal conato , y no pensar en distraer de la mineria los brazos que no pueden todavia servirlo con ventaja en el ramo de manufacturas. Medio siglo cuentan ya de independencia los intrépidos norte-americanos; en comunicacion tan inmediata con la Europa, han podido facilmente adquirir de ella los medios de rivalizar en indústria, artes, y ciencias : esto no obstante , cuando han querido hacerse independientes de las fábricas y manufacturas inglesas , el resultado ha sido un desengaño . Poco faltó para entablarse una guerra civil entre las provincias del sur y las del norte ; el presidente Adams perdió en este choque la silla presidencial , á la que tal vez hubiera sido por segunda vez llamado ;—y se perdieron tambien grandes capitales, que se habian invertido en casas y edificios propios para manufacturas ó fábricas. Se tocó el desengaño de lo expuesto é impolítico que era todavia semejante innovacion , y se trató de acallar mas bien, desistiendo, el grito que en todas las provincias centrales y meridionales se habia levantado con motivo del aumento de derechos en el "nuevo arancel:" siendo así que los mayores derechos no excedian de 25 á 30 por ciento con este aumento, y esto sobre factura original, no sobre avaluos y aforos como se hace entre nosotros. Se reconoció en fin, que el capitalista y fabricante americano no podia competir todavia con los capitalistas y fabricantes ingleses, y que valia

Resultados de  
las prohibiciones.  
Ejemplo de los  
norte-americanos

mas ocupar muchos y grandes buques americanos en conducir á Inglaterra mucho algodon, tabaco, potasa, tablazon, harinas, salazones &c., nutriendo así las producciones agrícolas, y formando un semillero de robustos y capaces marineros para la hora de una guerra, que hallarse con los puertos ingleses cerrados á sus producciones, que son en el continente del Atlántico lo que minas del Perú en el del Pacifico.

Resultados de las prohibiciones: desfalco de los ingresos publicos.

31. Y nosotros tan distantes todavia del puesto á que han llegado aquellos felices republicanos, en la carrera de la civilizacion y de la industria, pretendiamos recoger el fruto antes de plantar el arbol? Fomentariamos indirectamente la inmoralidad de un doble tráfico clandestino que nos devora? Privariamos al Erario de la porcion mas saneada de sus recursos? — Segun los datos que hé recogido, puedo asegurar al Congreso que en las aduanas de Lima, Trujillo, Islay y Arica han ascendido los derechos sobre los artículos cuya introduccion se halla ahora prohibida, durante el año de 1830, á la cantidad de seiscientos mil pesos proximately. ¿Con que arbitrios supliremos un desfalco tan considerable para las rentas nacionales?

Tabaco.

32. Sin hacer mencion mas que del tabaco, planta cuyo uso se ha difundido extraordinariamente haciéndose casi de primera necesidad, permítaseme hacer presente no parece prudente renunciar el pingüe ingreso que el estanco de este artículo (decretado en vano con fecha de 11 setiembre de 1826) puede producir al Fisco como en otros tiempos, cuando de su prohibicion, que siempre será meramente nominal, no resulta beneficio alguno á la agricultura peruana. El tabaco de Saña apenas tiene otra salida que la compra que hace de él la compañía del estanco de Chile; y el de Chachapoyas recibe bastante proteccion mediante la ley del Congreso que dispuso se recibiese en este artículo la contribucion íntegra que corresponde á aquella provincia. La Tesorería le recibe á un precio bastante alto, no puede venderle sino en amortizacion de créditos, y



se carga con el gravamen de gastos de fletes y conducciones. No debo pasar en silencio que en el mes de marzo último se celebró una contrata arrendando por dos años el producto de los derechos de importacion del tabaco extranjero; pero supuesto el estanco cesa el contrato, sin mas obligacion por parte del Gobierno que un aviso anticipado.

33. Ya que he pronunciado la palabra *estanco*, descreditada entre los teoristas, pero á la cual es forzoso recurrir cuando de buena fe se buscan recursos para subvenir á las necesidades públicas, recordaré que las salinas naturales han sido siempre consideradas como propiedad del Estado; fueron estancadas por cédulas de 5 mayo de 1603, y 13 febrero de 1607; se declaró su uso libre y comun por otra cédula de 31 diciembre de 1609; permanecieron en este estado hasta 28 abril de 1815, en que se impuso á cada piedra de sal de Huacho la pension de dos reales; cesó este gravamen publicada que fué la independenciam; en 26 abril de 1828 el Congreso impuso sobre cada piedra la pension de medio real; esta fué aumentada hasta cuatro reales por decreto de 21 julio de 1829, cuya providencia indujo á los especuladores á fomentar la explotacion y extraccion de las sales del despoblado de Sechura; y la ley de 1828 ha sido de nuevo puesta en egecucion, arrendándose en corta cantidad el impuesto sobre la sal de Huacho, y quedando las demas libres de todo gravamen. Recordaré tambien que las salinas de propiedad del Estado son inagotables; que la exportacion de sus productos,—así como los de las salitreras riquísimas que poseemos, y que empiezan á ser conocidas de los extranjeros,— puede formar un ramo de riqueza para la nacion; que los Estados-unidos megicanos sacan de esta propiedad una renta anual neta de mas de cien mil pesos, la España cerca de dos millones, y otras naciones europeas cantidades mucho mas considerables.

Salinas.

Salitreras.

34. Todos los males se eslabonan en la administracion de los negocios públicos. La disminucion en

Abonos de derechos de Aduana.

Los ingresos de Aduanas, que es preciso resultado de las causas que rápidamente hé apuntado, se convierte ella misma en causa de otros graves inconvenientes. En medio de los apuros en que continuamente se halla el Tesoro público, para proveer á urgencias de primera atencion, para cumplir obligaciones imperiosas, se hace inevitable recibir adelantos de numerario de los negociantes introductores de efectos extranjeros, admitiéndoles en pago de sus adeudos una parte alicuota en créditos reconocidos ó bien en billetes, variable segun los tiempos y las circunstancias. Es cierto que de este modo se logra amortizar alguna porción de la deuda pública; pero no por eso deja de ser este arbitrio perjudicial al Estado; porque los alivios pasajeros que de él se sacan, producen despues apuros iguales á los que momentaneamente se han remediado; porque éste método embaraza las operaciones de las Aduanas, y ha dado lugar en alguna ocasion á deplorables abusos; porque es contrario al orden, á la economía, á la claridad que deben reinar en el manejo de todos los ramos de la Hacienda pública; y porque jamas puede contarse con rentas seguras, cobrables en épocas fijas y determinadas. Para sostener el crédito de los billetes, bastaria recibir una parte alicuota de ellos en pago de derechos, sin recurrir al método de las anticipaciones.

Permisos para  
importar efectos  
prohibidos.

35. Las desagradables razones que obligan al Ejecutivo, bien á su pesar, á entrar en estas perniciosas operaciones, fueron las que, unidas á poderosas consideraciones de equidad y de política, le indugeron á permitir la introduccion de algunos efectos prohibidos, despues de expirado el plazo señalado en el decreto de 5 enero de 1830 que declaró nuevamente en ejercicio la ley citada de 11 junio de 1828. Este inevitable procedimiento dió lugar á una censura tan acre como intempestiva; pero el Ejecutivo (aun prescindiendo de la ley expedida en 9 octubre de 1829, que le faculta para proveer al Tesoro público de un millón de pesos, por los medios mas eficaces y menos onerosos al Estado, sin gravar las for-



tunas de los particulares) no teme en manera alguna que se escudriñen los motivos que le justifican. ¡Ojalá que, mediante las leyes que sancione la sabiduría del Congreso, llegue pronto la época feliz en que sean innecesarios los arbitrios de esta especie; y en que la regularidad en el cobro de las rentas públicas y su equilibrio con los gastos, exima por fin al Egecutivo de los duros conflictos en que continuamente se halla envuelto!

36. He tocado el punto mas interesante que debo tratar en este escrito; aquel que preferentemente merece la mas seria atencion de los Legisladores. El Estado adjunto señalado con el N.º 1.º es el presupuesto general de los gastos que han de ocurrir en el año entrante: el señalado con el N.º 2.º manifiesta cuales serán aproximativamente los ingresos de este mismo año. De la comparacion de estos dos Estados resulta: que hay un enorme deficit anual en las rentas públicas. Y este deficit no es mas que parcial; hay otro inmenso que proviene de los dividendos é intereses acumulados de los empréstitos levantados en Inglaterra—de la deuda contraida con la República de Colombia, cuya liquidacion se está concluyendo, y de los intereses que deben pagarse interin se reembolsa — de los intereses señalados á la deuda interna reconocida, por decreto de 1.º abril de 1827—de los capitales de esta misma deuda (que cada dia se aumenta) cuyo pago se reclama á cada momento con una insistencia harto natural, sin que pueda desentenderse el Egecutivo de satisfacer á las demandas mas urgentes y privilegiadas. Esta masa enorme se engruesará aun mas con los capitales que durante la dominacion española gravaban sobre los fondos del Cabildo de Lima, Consulado, Minería, Tesorería general, Direccion de Tabacos &c., cuyo reconocimiento propuso al Congreso el Egecutivo con fecha de 14 setiembre de 1829. Con respecto á la deuda inglesa, debo decir en este lugar que don Manuel Vidaurre ha presentado una contrata celebrada por el con una Casa de banco en Londres, cuyo obgeto es la reduccion por cierto número de

Déficit anual.

Déficit general.

años del interes que devengan los empréstitos de 1822 y 1825. Por separado tendré el honor de pasar este documento á la Cámara de diputados, á quien corresponde su conocimiento con arreglo al artículo 21 de la Constitución.

37. Desconsuela sin duda este cuadro : pero séame lícito decir que es forzoso contemplarle con firmeza, proscribiendo para siempre aquella indolencia fatal que rehusa examinar los males que afligen á la Nación, por no tener el trabajo de curarlos ; aquella indolencia que ha intentado alguna vez disfrazarlos por medio de pinturas lisongeras, y de promesas ilusorias que nos han conducido casi al borde del precipicio.—¿Qué medios adoptar para hacer que se minore sucesivamente este deficit? Aumentar las contribuciones directas es cosa absolutamente imposible ; la miseria de los pueblos es extrema , y con suma dificultad se pagan las existentes : el producto de las indirectas sería susceptible de acrecentamiento ; pero este efecto necesariamente habia de ser lento y progresivo. — El simple sentido comun dicta que no hay otro arbitrio que cercenar gastos y hacer grandes reformas, con mano vigorosa y ánimo inflexible. El Ejército, la Marina, la Lista civil, deben ponerse en aquel pie de reduccion que invoca á gritos el interes público ; la economía mas austera debe imperar en todos los ángulos de la República ; todos debemos someternos á los sacrificios que exige el bien de la Patria del modo mas enérgico é inequívoco : de otro modo expondríamos infaliblemente al Perú á sufrir horribles calamidades, y sería menester renunciar dolorosamente á la esperanza de elevarle al rango político que le corresponde, y de consolidar en su seno el orden, el reposo, y la libertad.

Urgencia de las reformas.

Arreglo de sueldos. 38. Despues de cumplir con esta sagrada obligacion, me abstengo de incurrir en la presuncion de indicar á las Cámaras cual pueda ser la extension de las reformas que se introduzcan. Me limito en este lugar á proponerles una de las mejoras urgentes, que



es sin duda alguna el arreglo general de sueldos civiles y militares. Necesitan revision los decretos de 1º y 5 setiembre, 13 octubre, 9 noviembre, 6 diciembre de 1826, y otros que tratan de esta materia. Es menester abolir sobre todo ese descuento embarazoso y perjudicial, que no siendo extensivo á todos los empleados, destruye la igualdad á que todos tienen derecho; que obliga á las oficinas á la incesante formacion de ajustes y liquidaciones: que va acumulando sobre la nacion una nueva masa de deuda pública, cuya progresion sucesiva espanta á la imaginacion; que distrae al Egecutivo de sus tareas con las reclamaciones incesantes que origina; y que consume una porcion de las rentas, á consecuencia de los pagos parciales que arranca harto á menudo la importunidad ó la suerte, logrando mejor partido— tal es la triste condicion de las cosas humanas! — el hombre pudiente que el menesteroso. Para cortar uno de los abusos mas perjudiciales se expidió el decreto de 16 setiembre, en que se ordena no se pague á ningun empleado mas sueldo que el asignado por reglamento al destino que efectivamente desempeñe: á las cámaras corresponde sancionar ó anular esta resolucion que ha parecido indispensable.

39. Otra institucion reclamada por la justicia, es el Monte-pio de empleados de la lista civil, cuyas viudas é hijos quedan, á su fallecimiento, sumidos generalmente en la mas lastimosa indigencia. El bien de la República exige que haya pocos empleados; que estos se hallen bien dotados; que sean removidos si no llenan sus deberes; y que sus buenos servicios sean recompensados con el consuelo de dejar asegurada la subsistencia de sus familias. El Egecutivo presentará un proyecto sobre esta benéfica institucion.

Monte-pio civil.

40. En el Estado N.º 5. se halla manifestado el importe á que asciende la deuda flotante, tanto en créditos reconocidos de toda clase, como en billetes emitidos en cambio de ellos. Pero es necesario advertir: 1.º Que no se han liquidado muchos alcances,

Deuda flotante.

y señaladamente los que provienen de sueldos de la lista civil correspondientes al año de 1830 ;— 2º. que cada día se presentan para ser reconocidos créditos muy antiguos , y se pretende muchas veces paralizar con ellos las egecuciones fiscales para el cobro de las acciones del Estado ;— 3º. que parece por lo tanto que debería fijarse un término perentorio para esta clase de reclamaciones, pasado el cual no se admitiesen ; y corroborar el principio de que en materias fiscales no hay compensacion ;— 4º. que las cédulas de reformas militares van aumentandose , sin que se logre amortizarlas proporcionalmente con bienes nacionales , como es de desear y dispuso justamente el Congreso ;— 5º. que para conseguir este fin, y aliviar al Tesoro público del pago de intereses, seria conveniente declarar afectos á estas amortizaciones todos los fondos y acciones , *sin excepcion alguna* , que maneja la Caja de Consolidacion , incluso los bienes que pertenecieron á conventos suprimidos en todo el territorio del Perú.

Caja de consoli-  
dacion.

41. La mencionada Caja de Consolidacion desgraciadamente no ha podido llenar los objetos de su institucion.—Las necesidades del Erario han producido tambien este mal efecto : que muchos de los fondos aplicados por la ley de 28 setiembre de 1826 á la amortizacion de la deuda pública se recauden por el Tesoro y se inviertan en los gastos corrientes ; otros han resultado ilusorios , y los demas insuficientes. En la situacion actual de este establecimiento, tan solo alcanzan sus ingresos para pagar los sueldos de los empleados y algunas pequeñas pensiones que le estan afectas. Las operaciones de la Caja se reducen á algunas subrogaciones de las que indica el articulo 22 de la ley citada, y al pago de créditos de poca monta ocasionalmente. El Estado N.º 6. presenta á favor del establecimiento un capital ingente : pero puede decirse que la deuda antigua es casi incobrable, y que la recaudacion de los réditos corrientes ofrece infinitas dificultades nacidas del atraso en que se halla la agricultura , y de la penuria que aqueja á casi todos los deudores. El Egecutivo se ve obligado á usar de



indulgencia con respecto á la indigencia desgraciada, absteniéndose de agravar sus amarguras con providencias severas que no producirían otro efecto que vejar á los deudores, arrebatándoles los medios de mejorar de suerte y de ser útiles á su patria en tiempos mas felices. Cuando las circunstancias económicas del país permitan restituir á la Caja de Consolidación los ingresos que han sido distraídos de ella, y dotarla con nuevos arbitrios, será sin duda un establecimiento muy útil en donde se lleve en debida forma el Gran Libro de la Deuda pública, y se paguen sus intereses con arreglo á la ley que los determine y consolide.

42. El Estado N<sup>o</sup>. 7. manifiesta la cantidad de oro y plata que se ha acuñado en la Casa de Moneda de esta capital durante el año que termina; el producto que ha resultado en beneficio del Erario, de esta amonedación; el producto neto de esta fábrica, después de satisfechos los sueldos y gastos; y el importe de los derechos de extracción cobrados en la misma á virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 30 de marzo último. Se acompaña también el Estado [N<sup>o</sup>. 8.] de los metales acuñados en la Casa de Moneda del Cuzco durante el año de 1829. Creo oportuno presentar á las Camaras las siguientes observaciones.—1<sup>a</sup>. En el quinquenio corrido desde 1790 á 1794, por término medio, se amonedaron en el Perú en cada año *cinco millones seis cientos mil pesos*; pero en los últimos años la amonedación ha disminuido considerablemente: la de la Casa de esta capital ha ascendido (suprimiendo quebrados) — en 1826 á cerca de *dos millones* — en 1827 á cerca de *dos millones ocho cientos mil pesos* — en 1828 á casi *dos millones tres cientos mil pesos* — en 1829 á *un millon dos cientos treinta mil pesos* — en 1830 á mas de *un millon seis cientos mil pesos*. Adóptese si quiere el dato que presenta el Estado de la Moneda del Cuzco, añadiéndose *tres cientos mil pesos* á las cantidades mencionadas: siempre resultará que la acuñación anual es muy inferior á la que se hacia en la época de la administración española.—2<sup>a</sup>. ¡ Probará acaso esta baja, que ha

Casas de Moneda.

Amonedacion antigua comparada con la moderna.

habido disminucion proporcional en el producto que rinden las minas ? Me inclino á creer lo contrario : *primero* , porque si bien no hay en el dia asientos famosos que ofrezcan las decantadas riquezas de los Salcedos y los Yjurras , esta falta se halla casi compensada con la multitud de Minerales de mediana ó corta produccion que se explotan en la vasta extension de nuestro territorio ; *segundo* , porque cerrados los puertos al comercio extranjero en aquel tiempo, las pastas no tenian otro destino que ser introducidas en las casas de moneda, por lejanos de ellas que estuviesen situados los minerales; *tercero* , porque el ingreso fiscal de cobos y diezmos percibido en los ultimos años ha sido poco inferior al que se percibia en tiempo de los españoles ; *cuarto* , porque las introducciones de efectos extranjeros no pueden calcularse en menos de *seis á siete millones* por año, y es incuestionable que, excepto una pequeña fraccion, hemos pagado con plata estos valores ; *quinto* , porque agotados los capitales acumulados anteriormente á la guerra de la independencía , claro es que no hemos tenido otros metales preciosos para saldar nuestras cuentas con el extranjero que los producidos anualmente por las minas. Este racionio, unido al hecho de que durante los cuatro ultimos años el impuesto que se ha recaudado relativamente á la salida del numerario no corresponde sino á una extraccion de poco mas de *dos millones* de pesos por año , y á otras muchas pruebas que ministra la triste experiencia , demuestran que sale del pais (como he dicho en el §. 24) habitual y clandestinamente la cantidad de *cuatro á cinco millones* de pesos, principalmente en plata piña.

Libre circulacion de las pastas.

43. Supuesto este hecho tan notoriamente innegable ; no será ya tiempo de seguir la senda trazada por la razon, por la necesidad, y por la conveniencia pública , completando el sistema felizmente iniciado por el Congreso por medio de la ley de 15 diciembre de 1829 ? Lo diré sin embozo : en valde habremos hecho el sacrificio del impuestode cobos y diezmos, si el beneficio ha de ser todo para el contrabandista y sus favorecedores; si las pastas han de seguir expor-



tandose en fraude , difundiendo la corrupcion por todas las clases ; y si el Estado ha de permanecer privado — por no legalizar un tráfico que es imposible cortar — de los legitimos derechos que le pertenecen. No es este el lugar de seguir las ramificaciones de este asunto interesantísimo , desenvolviendo doctrinas económico-políticas que requeririan una larga disertacion ;— ademas no necesita la ilustracion de las Cámaras de mis indicaciones. Como escritor público he procurado patentizar los beneficios que resultarian á la Nacion de la libre circulacion y exportacion del primero, del casi único fruto de la industria peruana ; los manifesté tambien satisfactoriamente la benemérita Comision de Hacienda del Congreso General Constituyente en el informe que hizo preceder á su Proyecto de Reglamento de Comercio, presentado en 10 noviembre de 1827; y los ha puesto en el grado mas luminoso de evidencia el distinguido autor del opúsculo publicado á principios del año que termina , titulado “ Observaciones sobre las ventajas de la libre circulacion de las pastas de oro y plata.” Despues de demostraciones, en mi humilde concepto irrefragables, no pueden pugnar contra el sistema que reclamo sino los temores de algunos ciudadanos respetables, que creo infundados,— ó bien el irreflexivo apego á máximas de nuestros mayores , que son inadaptables en la actual situacion del Perú. Yo me consideraria dichoso si discutiendose por las Cámaras esta materia con la detencion que demanda su importancia, se diese lugar á que se presentasen las objeciones que todavia se oponen , y á que fuesen completamente desvanecidas por los que, viendo la cuestion en toda la luz que arroja , pueden hacer al pais el eminente servicio de introducir una mejora que debe caminar de frente con las franquicias comerciales que he invocado, á fin de sentar las bases de la prosperidad y engrandecimiento de la República.

44. Volviendo á las Casas de moneda , someto á las Cámaras el reglamento que se ha formado para su régimen interno , por una Junta de empleados de luces y conocimientos ; el que ha sido puesto en ege-

cucion provisionalmente. Por buenas que sean sus disposiciones, no podrán influir en que la Casa del Cuzco deje de ser una fábrica de cortísimas labores, necesitada de agenos auxilios, gravosa para la Nacion, y mal situada para la comodidad de los tenedores de pastas; ni en que la Casa de Lima, privada del fondo de cuatrocientos mil pesos que tenia por ordenanza, saqueada inicualemente al principiarse la época de nuestra emancipacion, y desnudada posteriormente de todos sus recursos, á consecuencia de apuros reales ó supuestos, deje de ser tambien un establecimiento imperfecto. La falta de fondos que han originado los pasados desaciertos hubiera dado lugar al descrédito del establecimiento, ó á demoras en el pago del valor de las pastas, muy gravosas para los introductores, si el Gobierno no hubiese adoptado el medio de autorizar al Director de la Casa para que tome á préstamo, con un interes moderado, las sumas de dinero necesarias para la actividad de este giro. Esta operacion ha sido inevitable; su resultado durante un periodo de pocos meses, será presentado al Congreso oportunamente, á fin de que se ponga en claro que los sacrificios que á este respecto se soportan son inferiores á las ventajas que reporta el público en la pronta acuñacion de los metales, y aun á los aprovechamientos que rinde al Estado la amonedacion misma. Un capital de cien mil pesos que pueda acumularse en la Casa de Moneda será suficiente para evitar estos sacrificios, y para poner en corriente las operaciones del establecimiento; no será difícil lograr este objeto, tan luego como las reformas que dicte el Congreso disminuyendo las atenciones del Tesoro público, permitan á este no distraer de la Casa de Moneda por algun tiempo el importe de sus productos naturales.

Sistema de contabilidad.

45. Entre las reformas provisionales que ha introducido el Ejecutivo en la administracion de la Hacienda pública, y que necesitan la aprobacion del Congreso, una de las principales es el método de Contabilidad que aparece de los tres adjuntos modelos mandados poner en ejecucion en todas las ofi-



cinas dependientes de este Ministerio, con fecha de 9 setiembre del año que termina. Como todas las mejoras que chocan con la rutina, estos modelos han encontrado la oposicion acostumbrada; pero se va plantificando el método con el éxito mas favorable. Es de mi obligacion someter á las Cámaras algunas consideraciones relativas á esta importante materia.

46. Luego que los primeros progresos de la conquista del Perú dieron lugar á los establecimientos civiles, se introdujo la contabilidad fiscal bajo el método conocido en aquel tiempo con la denominacion de *italiano*, y que depues fué conocido con el de *partida doble*: como previenen asi las leyes de Castilla como las de Indias, y se advierte en los libros que existen de aquella época. No se alcanza el motivo que indujo á desechar este método, substituyéndole el de *cargo y data* que de ningun modo llenaba las miras fiscales: puesto que de esta innovacion no se encuentra rastro alguno en los cuerpos de leyes, cédulas, ni órdenes generales; mas el hecho es que el defectuoso método mencionado se hizo general en el Perú, y produjo un monstruoso desorden, que procuró remediarse mediante el restablecimiento del de *partida doble* corregido y simplificado. Con tal objeto se expidieron las instrucciones y modelos de 9 mayo de 1784.—Vino al Perú una comision especial para plantearle, bajo la denominacion de nuevo método; pero tuvo un éxito desgraciado, por defectos de los comisionados, falta de conocimientos en los funcionarios que debian ponerlo en egecucion, y esa eterna oposicion á todo lo bueno que era un rasgo característico de la administracion española, y de la cual desafortunadamente nos ha tocado una aborrecible herencia! — En tal conflicto, no siendo posible continuar el sistema de *cargo y data* insuficiente por su naturaleza para una exacta contabilidad, se adoptó el método conocido por el del año de 1790; que es una mezcla de los dos sistemas, esto es, una tercera entidad viciosa.

Sus variaciones.

Imperfeccion del  
método de 1790.

47. El método de 1790 carece de una cuenta general á que se refieran las particulares de ramos de administracion, y de las cuentas individuales con los deudores y acreedores del Fisco; puesto que, si bien se procuró suplir este defecto con difusos pormenores en las partidas, y demostraciones complicadas, que solo se hallan al alcance de los que las egecutan, la experiencia ha demostrado con evidencia: 1.º cuan expuesto se halla este sistema á distracciones y equívocos de los mas celosos empleados; 2.º que exige un triple trabajo material, como lo manifiestan las incesantes demandas de manos auxiliares hechas al Gobierno por las oficinas. Aun cuando el nuevo método no proporcionase otra ventaja que el ahorro de subalternos, esta consideracion deberia tener gran peso en una época en que la situacion de la Hacienda nacional exige imperiosamente un arreglo muy económico de esta especie. Si el método de 1790 hubiese caminado siquiera uniformemente en todas las Administraciones, se hubiera á lo menos conseguido la unidad tan preciosa en estas materias; pero ni aun esto ha sido posible: su natural complicacion — las dificultades que ocasiona la falta de una verdadera cuenta general — la de las individuales de deudores — han dado ocasion á que se adopten indistintamente modificaciones accidentales, que al fin han producido una divergencia en el método, de modo que puede asegurarse que cada oficina tiene el suyo.

Ventajas del nuevo.

48. El Gobierno ha creido que un sistema de contabilidad que ha embarazado lograr un Estado fidedigno de las rentas públicas desde el año de 1821, no debia subsistir por mas tiempo; y que era de necesidad urgente reemplazarle con otro que llenase sus fines, é hiciese cesar un desorden que tanto influia en la ruina de la república. Esto es lo que se ha procurado obtener por medio de los nuevos modelos, que presentan una contabilidad sencilla y completa, acorde con las leyes, y libre de los inconvenientes de la anterior. No era posible sin embargo proscribir los procedimientos á que es-



taban avezados nuestros rentistas, sin exponerse á los escollos en que fracasó el sistema en 1784. Así es que se ha adoptado la medida de añadir una columna de guarismos al Libro Manual para lo debido cobrar; y de este modo se ha obtenido la cuenta general en los tres fines de — debido cobrar — cobrado — y gastado.—El Libro Mayor se manda llevar en el mismo orden que ha sido de costumbre, suprimiendo sin embargo la columna de cargo y data por años anteriores, como innecesaria, y aun perjudicial. Se ha introducido el libro de cuentas corrientes con los deudores y acreedores, indispensable para evitar las incertidumbres, falsos cargos y datas que diariamente ocurren, entorpeciendo las egecuciones coactivas, reclamadas cuando no son en contra del Fisco.

49. El Estado de corte y tanteo del método de 1790 estaba en oposicion con lo que previenen las leyes, y no ministraba una idea clara de la administracion, y mucho menos de su movimiento. Aun con estos defectos se habia alterado y omitido en la mayor parte de las administraciones, substituyéndole otros enteramente arbitrarios é insignificantes, que ningun dato comprobado presentaban al Gobierno. A este Estado se ha substituido uno que inmediatamente emana de los libros, y se obtiene por sencillas y cortas sumas de las columnas de guarismos; que demuestra el estado de la cuenta general, y el de cada una de las particulares; la consonancia ó correspondencia del libro mayor con el manual; el movimiento de la administracion en masa, y el de cada una de sus cuentas; el estado de débito y crédito parcial y general; la existencia en metálico, deudas y efectos: y de estos datos generales pueden deducirse fácilmente los que se necesiten para cualquiera ocurrencia extraordinaria. En una palabra, este Estado presenta: la comprobacion de operaciones — el balance de salida y de entrada — la rendicion mensual de cuentas, puesto que la de fin de año no es otra que este mismo Estado con los libros y documentos que lo han producido.

Estado de corte  
y tanteo.

Medidas sobre  
contabilidad.

50. Parece pues que, sin alterar la práctica á que estaban habituados nuestros rentistas, se ha dado á la contabilidad el grado de uniformidad, sencillez, y exactitud de que es susceptible. Sin embargo el Congreso, con superiores luces, decidirá lo mas acertado.—Despues de estas ventajas, la mas interesante es la puntualidad en la rendicion de cuentas, y su oportuno juzgamiento: obligacion que en su primera parte ha sido hasta aquí escandalosamente desatendida. Segun la razon presentada por la Contaduría general de valores, resulta que se deben las cuentas siguientes: 61 respectivas al tiempo del gobierno español; 44 al del gobierno independiente anteriores al año de 1829; 10 del año mismo de 1829.—Para remover este daño, se ha dictado el decreto de 2 agosto de 1830, [Registro Oficial N.º 11.] en que se impone la pena de suspension de empleo y sueldo á los administradores de rentas que no presentasen sus respectivas cuentas dentro de un plazo perentorio, y se dictan algunas medidas para la pronta contestacion á los reparos de la Contaduría general de valores. El Egecutivo se persuade que este decreto egecutado con inflexible firmeza debe producir ventajosos resultados. El de 14 agosto (Registro N.º 13.) que manda llevar en los tres Ministerios y en las prefecturas libros en que se asienten todos los libramientos que giren, parece que debe contribuir al establecimiento de una contabilidad pura y exacta: á lo menos manifestará siempre un loable deseo en el Egecutivo de ponerse trabas á si mismo, y de impedir se repita el ejemplo pernicioso dado en años anteriores, de gastar sumas considerables sin que conste en ninguna oficina su inversion.

51. Debo concluir enumerando los decretos del Egecutivo, expedidos por el órgano del Ministerio de Hacienda, á mas de los ya indicados, que necesitando de la aprobacion de las Cámaras legislativas, les serán oportunamente sometidos.—El de 15 diciembre de 1829 que restableció la planta antigua del Ministerio, fundandose en que la anterior ad-



ministracion debió ceñirse á informar, sin derogar el arreglo mencionado. A este es preciso agregar otro decreto de 3 setiembre del año corriente que aumentó la mezquina dotacion de los oficiales primeros del mismo Ministerio. — El de 5 enero de 1830, que designa cuales son los decretos derogados por la ley de 12 octubre de 1829. — El de 12 febrero, que mandó extinguir las Casas de remates llamadas de Martilló, y las denominadas de Baratillo. — El de 16 abril relativo á la fábrica, uso y administracion del papel sellado. — El ya citado de 4 mayo sobre administracion de diezmos. — El de 11 del propio mes en que se prohíbe la admision de billetes en las Aduanas, y se señalan los fondos con que pueden amortizarse, y en que proporcion. El de 14 agosto que determina las atribuciones de la Contaduria general de Contribuciones. — Los de 20 y 24 del mismo mes de agosto: el 1.º abolió todos los derechos que gravaban sobre los aguardientes del departamento de Arequipa; — alivio que despues fué hecho extensivo á los vinos y vinagres: — el 2.º redujo á la mitad los derechos que gravaban á los aguardientes de la provincia de Ica, concediendo que esta mitad sea pagada en billetes. Por separado presentará el Ministerio las razones que el Egecutivo tuvo presentes para acordar provisionalmente estas providencias; así como la de continuar la Comision temporal de visitadores de los ramos de Hacienda en los departamentos, con las miras que manifiestan las instrucciones que elevaré al conocimiento de las Cámaras.

52. Hé manifestado, á tenor de lo que prescribe el artículo 98 de la Constitucion “el estado del ramo” que me fué confiado; hasta el punto que me lo ha permitido la brevedad del tiempo mediado desde fines del mes de julio último en que me hice cargo del Ministerio de Hacienda. Al expresar mis opiniones francamente, tan ageno de timidez como de arrogancia, no me he disimulado la probabilidad de incurrir en errores involuntarios, y de grangearme la ojeriza de algunos que viven de misterio y de abu-

sos. Pero hé obedecido los dictados de mi conciencia ; y me prometo que este bosquejo sea considerado por las Cámaras como un testimonio—débil sí pero evidente—del deseo que me anima del bienestar y prosperidad de mi Patria : que es en verdad la única pasión vehemente que abriga mi corazón.—Tengo la honra de saludar á los Legisladores con profundo respeto.

Lima 31 de diciembre de 1830.

*José María de Pando.*

